

PERTENENCIA

No. 541744089001-2019-00040-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Reconocer personería al Doctor CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA para que actúe como curador ad litem de los demandados emplazados.

Para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P., se señala el día 16 del mes de septiembre de 2021 a partir de las 10:00 a. m; dicha diligencia se iniciará en el inmueble objeto de pertenencia; cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, además de las partes deberán concurrir los apoderados incluido el curador ad litem.

Aunque no concurra alguna de las partes la audiencia se realizará. Sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia la audiencia se llevará a cabo con su apoderado quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte, al apoderado, o al curador ad litem que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 392 del CGP, decretense y practíquense las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas aportadas por el demandante con el escrito de demanda.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas para que rindan testimonio sobre los puntos indicados en la audiencia correspondiente:

OLGA SOLANO VILLAMIZAR Y ROBERTO FLOREZ VILLAMIZAR La parte que solicitó los testimonios deberá procurar la comparecencia de los testigos (CGP., art. 217). Prevéngaseles sobre las consecuencias del desacato (CGP., arts. 217 y 218).

PRUEBAS CURADOR AD-LITEM:

Se rechaza de plano la petición de oficiar a los Juzgado Primero y Segundo Civil del Circuito de Pamplona por cuanto la parte pudo haber obtenido directamente o a través de derecho de petición los documentos públicos referidos y además tampoco acreditó sumariamente haber presentado petición en tal sentido y que esta fuera desatendida (CGP, art. 173, inc. 2º)

En relación con el interrogatorio a la parte demandante podrá ejercer ese derecho en la audiencia inicial luego del que formule quien suscribe este auto.

DE OFICIO:

Ténganse como documentales las respuestas dadas por las siguientes entidades a las cuales se ordenó oficiar en el auto admisorio de la demanda.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Practíquese inspección judicial al predio y que es objeto de pertenencia con el propósito de determinar las circunstancias indicadas en la regla 9ª del artículo 375 del CGP, es decir, verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o aviso. En dicha diligencia se practicarán las pruebas que se consideren pertinentes y al acta correspondiente se anexarán fotografías actuales del inmueble objeto de esta acción en las que se observe el contenido de la valla o del aviso fijado.

Oficiese al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA, de conformidad con lo previsto en el artículo 174 del CGP para que en el término improrrogable diez (10) días remita a este despacho copia integra digital de las siguientes demandas:

1º. PERTENENCIA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL adelantada por la señora ALIX SOCORRO HERNANDEZ y en contra del señor JOSE MANUEL RODRIGUEZ.

2º. PERTENENCIA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL adelantada por la señora ALIX SOCORRO HERNANDEZ y en contra del señor HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ.

Para una mayor ilustración, remítase copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 272-33146.

Oficiese al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA, de conformidad con lo previsto en el artículo 174 del CGP para que en el término improrrogable diez (10) días remita a este despacho copia integra digital de las siguientes demandas:

1º. PERTENENCIA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL adelantada por la señora ALIX SOCORRO HERNANDEZ y en contra del señor PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ VALENCIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

Para una mayor ilustración, remítase copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 272-33146.

Por Secretaría y con las seguridades pertinentes, remítase al correo electrónico de las partes el enlace de acceso al expediente en orden de posibilitarles la consulta permanente y en tiempo real de las actuaciones subsiguientes, evitando el traslado innecesario, por auto o lista secretarial, de documentos que obren en el expediente digitalizado y el digital conformado, al que podrán acceder la partes cuando lo requieran.

Lo anterior sin perjuicio de las previsiones que sobre traslados, términos y preclusión de oportunidades procesales prevea el Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, así como el deber de remitir a la contraparte cada memorial que se allegue al juzgado con destino al proceso.

En vista que el señor JORGE ROJAS PACHECO Alcalde Municipal de Chitagá no emitió pronunciamiento alguno, se dispone **REQUERIRLO NUEVAMENTE** para que se

pronuncie conforme es ordenado por el inciso 2 del numeral 6º del artículo 375 del CGP. OFICIAR haciendo las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CHITAGA, **17 agosto 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana. **SADIA VICZAID SIERRA PADILLA** secretaria.

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f1818a6df977f30fec21d5a7ee34e0534cdc16d0f859fff571edd3f8b3e2ac8

Documento generado en 13/08/2021 01:05:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO

No. 541744089001-2021-00045-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, trece (13) de agosto dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante a través de su apoderado judicial allega las constancias de entregas y recibidos de las notificaciones personales del mandamiento de pago, junto con sus anexos y el auto admisorio del demandado GUSTAVO CONDE MENDES a la dirección: predio rural “casa vieja” vereda Lircha de este municipio.

Ahora revisado el expediente se tiene que las notificaciones se enviaron a lugar distinto al de los bienes de propiedad del aquí demandado relacionado en la solicitud de medidas cautelares conforme lo ordenado en el auto de fecha 21 de junio del año que transcurre, razón por la cual se dispone Requerir a la parte ejecutante para que elabore y remita nuevamente las notificaciones conforme lo dispuesto en la providencia antes citada y/o si es del caso informe el cambio de dirección de notificación del demandado.

NOTIFIQUESE

CHITAGA, **17 de agosto de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana. SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria.

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0c4a25a9534a941c1f0c5f0ed026a5795fc52019bcbbe3394f27a3d739a9d2**

Documento generado en 13/08/2021 01:05:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO

No. 541744089001-2021-00046-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, doce (13) de agosto dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante a través de su apoderado judicial allega las constancias de entregas y recibidos de las notificaciones personales del mandamiento de pago, junto con sus anexos y el auto admisorio de los demandados GUSTAVO CONDE MENDES E IRENE MENDEZ DE CONDE a la dirección: predio rural “casa vieja” vereda Lircha de este municipio.

Ahora revisado el expediente se tiene que las notificaciones se enviaron a lugar distinto al de los bienes de propiedad de los aquí demandados relacionados en la solicitud de medidas cautelares conforme lo ordenado en el auto de fecha 21 de junio del año que transcurre, razón por la cual se dispone Requerir a la parte ejecutante para que elabore y remita nuevamente las notificaciones conforme lo dispuesto en la providencia antes citada y/o si es del caso informe el cambio de dirección de notificación de los demandados.

Agréguese lo informado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chitagá, en el oficio que antecede respecto de **HABER TOMADO NOTA** del embargo de remanente solicitado por este Despacho Judicial correspondiente a los bienes de propiedad del demandado GUSTAVO CONDE MENDES. Informando que es la primera orden que se registra.

NOTIFIQUESE

CHITAGA, 17 de agosto de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana. SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria.

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4ee743cfd6e45c96d3fc65c8a2ad6e17f2dca5e60203345f8fe419b072dea7**

Documento generado en 13/08/2021 01:04:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DECLARATIVO (Nulidad Absoluta de Escritura Pública)
Rad. No. 541744089001-2021-00069-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitaga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra nuevamente al despacho la presente demanda de Nulidad Absoluta de Escritura Publica instaurada por MARIA DEL CARMEN VILLAMIZAR DE JAIMES, mediante apoderado judicial contra LEONOR MOGOLLON MOGOLLON, JANETTE JAIMES MOGOLLON, SAYDA MIREYA JAIMES MOGOLLON, JOSE LUIS JAIMES RODRIGUEZ Y URIEL DAVID JAIMES MOGOLLON en su calidad de cónyuge y herederos determinados del señor JOSE DAVID JAIMES VILLAMIZAR (Q.E.P.D.), para proceder a su admisión.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en los Artículos 82, 83, 84, numeral 2º del artículo 590 y demás normas concordantes del CGP, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA,

RESUELVE:

1º.- **ADMITIR** la presente demanda declarativa instaurada por MARIA DEL CARMEN VILLAMIZAR DE JAIMES contra LEONOR MOGOLLON MOGOLLON, JANETTE JAIMES MOGOLLON, SAYDA MIREYA JAIMES MOGOLLON, JOSE LUIS JAIMES RODRIGUEZ Y URIEL DAVID JAIMES MOGOLLON en su calidad de cónyuge y herederos determinados del señor JOSE DAVID JAIMES VILLAMIZAR (Q.E.P.D.).

2º.- **EMPLAZAR** a LEONOR MOGOLLON MOGOLLON, JANETTE JAIMES MOGOLLON, SAYDA MIREYA JAIMES MOGOLLON, JOSE LUIS JAIMES RODRIGUEZ Y URIEL DAVID JAIMES MOGOLLON en su calidad de cónyuge y herederos determinados del señor JOSE DAVID JAIMES VILLAMIZAR (Q.E.P.D.), de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del CGP, para que comparezca a este juzgado personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del presente auto proferido en su contra, advirtiéndole que si no se presenta, se les designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el presente proceso.

Por la parte interesada, inclúyanse los datos necesarios previstos en el inciso 1 del Art. 108 (NOMBRE DEL SUJETO EMPLAZADO, PARTES DEL PROCESO, CLASE DE PROCESO Y JUZGADO QUE LO REQUIERE), advirtiéndole que el mismo deberá ser publicado en el siguiente medio de comunicación Radial: La Voz de la Confianza de este municipio.

Así mismo deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del art. 108 ib., y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

3º.- **DARLE** a la presente demanda Declarativa el trámite del proceso Verbal Sumario por ser un proceso de mínima cuantía.

4º.- **RECONOCER** personería al Dr. JOSE ORLANDO MENDOZA CONTRERAS para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

CHITAGA, **17 de agosto de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana. **SADIA VICZAI SIERRA PADILLA** secretaria.

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c6169f48f1f0d9cef6eceb0207c5aed8e555708ffb02a3c7411629a238e5a26

Documento generado en 13/08/2021 01:04:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO

No. 541744089001-2021-00073-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, trece (13) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso acceder a lo solicitado por BREYDY AFANADOR MENDOZA sino se observará que la presente demanda mediante auto de fecha 6 de agosto de los corrientes de abstuvo de librar mandamiento de pago y ordeno el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

CHITAGA, 17 de agosto de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana. SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria.

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9bf0e64e19bde7ff779b0e1c3a2b8b13e09c469ffbf74cd3eb1f6a5160dab1**

Documento generado en 13/08/2021 01:04:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**